

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210038100
AUTO No. 2249

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL promovido por LUZ ALBA ESTACIO ORTIZ, como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Aclarar lo que se pretende en el presente asunto, toda vez que en el hecho 8, se indica que mediante sentencia “*se designó al señor SEGUNDO CASIMIRO ESTACIO ORTIZ como curador de su hermano JORGE ESTACIO ORTIZ, quien por motivos laborales no puede tener el cuidado, y se encuentra fuera del País*”, el que fuera designado a través de proceso de Interdicción Judicial, y a su vez solicita adjudicación judicialmente de Apoyo Transitorio. El proceso de asignación de apoyos no está previsto para las personas que tienen decreto de interdicción en firme.
3. En consecuencia, debe determinar si se trata de una excusa del curador designado o una remoción del guardador, siendo procesos distintos del aquí presentado.
4. Si se trata de una **acción de remoción** es un trámite contencioso, y debe indicarse en concreto la causal que se le endilga al demandado, que es el curador. **Si se trata de excusa**, el trámite se sigue dentro del mismo proceso de interdicción, conforme al artículo 78 de la ley 1306 de 2009, y se cumple con la presentación de la documentación y las manifestaciones correspondientes. Por ello, la interesada debe indicar con precisión su alternativa, para proceder con el trámite que corresponda.
5. Debe informar los correos electrónicos de los testigos y de los parientes.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA** con T.P. **105.760** del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ